

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (\$AF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de julio de dos mil veinte. ----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el follo número 00326720.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cual recayó el folio número 00326720, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 Y 6 DE LA LEY FUNDAMENTAL; 4, 19, 125 Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL CRITERIO 15-13 DEL INAI DE RUBRO .COMPETENCIA CONCURRENTE. L'ÓS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTEN Y ORIENTAR AL PARTICULAR A LAS OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. ME PERMITO SOLICITAR LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES EN TÉRMINOS DEL CRITERIO 16-17 DEL INAI, QUE DEN CUENTA RESPECTO AL INVENTARIO DE GRANADAS DE GAS QUE OBREN EN PODER DEL PODER EJECUTIVO; FACTURAS; PROVEEDOR; COSTOS; FECHAS DE ADQUISICIÓN; NOMBRE DEL OFICIAL DE POLICIA QUE EL 19 DE ENERO DE 2020 DISPERSÓ CON UNA GRANADA DE GAS UNA MUCHEDUMBRE DE AGITADORES COMO LOS HA LLAMADO LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y EL GOBERNADOR EN LA CALLE 60 ENTRE 35 DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LAS PUERTAS DEL SIQUEFF PROPIEDAD DEL CUÑADO DE OLGA ROSAS MOYA; COSTO DE LA GRANADA DE GAS QUE FUE DETONADA Y HECHO PÚBLICO AMPLIAMENTE DIFUNDIDO EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; DOCUMENTOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y AL GOBERNADOR PARA AFIRMAR QUE ENTRE LA MUCHEDUMBRE DISPERSADA EL DOMINGO 19 DE ENERO DE 2020, POR LA GRANADA DE GAS EXISTÍAN AGITADORES FUEREÑOS Y PARTIDISTAS; NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DEL CERCO DE SEGURIDAD IMPLANTADO A LAS AFUERAS DEL RESTAURANTE SIQUEFF PROPIEDAD DE MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA Y SU ESPOSO UBICADO EN LA CALLE 60 ENTRE 35 DE MÉRIDA; RANGO DEL ENCARGADO, SI ESTABA AUTORIZADO EL USO DE GAS EN MANIFESTACIONES, EL INFORME RENDIDO POR EL ENCARGADO DE ESE CERCO POLICIAL O DEL



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

DIENTE: 128/2020.

FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HAYA EMITIDO ALGÚN TIPO DE INFORME SOBRE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA EXPLOSIÓN DE UNA GRANADA DE GAS DETONADA CONTRA CUIDADANOS; DOCUMENTALES QUE HAYAN SERVIDO DE SUSTENTO DOCUMENTAL AL GOBERNADOR SOBRE QUE UNAS 400 PERSONAS FORMABAN PARTE DE LA MANIFESTACIÓN REFERIDA." (SIC).

SEGUNDO. - El día veintiocho de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

Solicitud con número de folio: 00326720

Acuerdo: 037/2020

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero del año dos mil veinte. ------

Visto el estado del procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud al rubro indicada, se emite el presente acuerdo conforme a los siguientes: -

ANTECEDENTES

ÚNICO. - En fecha veintidós de enero del año dos mil veinte esta Unidad de Transparencia, recibió la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00326720, a través de la Plataforma Nacional/de Transparencia, sistema INFOMEX, en la que se requirió sustancialmente lo siguiente:

En mérito de lo anterior y

CONSIDERANDO

I. - Que de conformidad con los artículos 24 y el diverso 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá, entre otras, las funciones de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

Por su parte, los artículos 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 69 nonies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen que la Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos será el órgano interno de la Secretaría de Administración y Finanzas encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre las áreas administrativas de los sujetos obligados y los solicitantes, teniendo la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en las disposiciones generales aplicables.

II. - Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

2



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE, 128/2020.

No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), toda vez que de conformidad con los artículos 40, fracción III, del Código de la Administración Pública y 249 fracciones I, XIX y XX, 253, fracciones III, IV y VIII de su Reglamento, la Secretaria de Seguridad Pública es quien se encarga de actualizar el sistema de seguridad. implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; asimismo la SSP cuenta con una Dirección General de Administración la cual se encarga de autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él y llevar su contabilidad; de igual forma la aludida Dirección General cuenta con un departamento de Servicios Generales, el cual se encarga de tener en existencia el equipo e implementos necesarios en buen estado para poder dar un servicio eficiente; realizar un inventario del equipo y herramientas a su cargo; así como de tener siempre en existencia los productos necesarios para la debida presentación del equipo y las instalaciones; asimismo de conformidad con los artíqulos 1, 2 fracciones IX, XII, XVII y LXV, 5, 60, fracciones III y VII, 160 y 161 160 y 161 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa y será responsabilidad de los Ejecutores de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad, en virtud de lo anterior es la mencionada Secretaría quien pudiese contar con la información solicitada; por lo que se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Información pública a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) a través de la electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio, siquiente: seleccionando entre el listado de sujetos obligados del Estado de Yucatán y posteriormente al apartado

"Poder ejecutivo", para después elegir a la Secretaría de Seguridad Pública, siguiendo las instrucciones que se le indican, para la procedencia de su solicitud

Ahora bien por lo que respecta al documento que solicita de la Secretaría de Gobierno y al Gobernador, se orienta al solicitante a dirigir su solicitud de acceso a la Secretaría General de Gobierno (SGG), la cual es considerada como un sujeto obligado, acorde a la normatividad de la materia, y por consiguiente, cuenta con su propia Unidad de Transparncia.

Por lo que, es de acordarse como desde luego se

ACUERDA

PRIMERO. – Se determina la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas para la atención de la presente solicitud, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando II del presente acuerdo.

TERCERO. - En fecha treinta de enero de dos mil veinte, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, señalando lo siguiente:

"NO PUEDEN DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD, YA QUE LA LEY LES OBLIGA A TURNAR LA SOLICITUD A LAS ÁREAS QUE PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN PARA SU PRONUNCIAMIENTO, LO CUAL NO HIZO, SIN EMBARGO, EL TITULAR DE TRANSPARENCIA A MOTU PROPRIO INCOMPETNEICA SIN AGOTAR DETERMINA NOTORIA LA PROCEDIMIENTO LEGAL PARA ELLO; POR OTRA PARTE SE OBVIA QUE EXISTE COMPETENCIA CONCURRENTE (CRITERIO 15-13 DEL INAI) CON LA SSP. YA QUE LA SAF ES QUIEN CUENTA CON EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LAS LAS (SIC) DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN ESTE SENTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SE PRESUME LA EXISTENCIA DE LA



Organismo Público Autónomo

<u>RECURSO DE REVISIÓN.</u>
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

INFORMACIÓN, MÁXIME QUE NO SE DEMOSTRÓ LO CONTRARIO EN TÉRMINOS DEL DIVERSO NUMERAL 20 DE LA LEY REFERIDA; LOS BIENES DE ÑAS DEPENDENCIAS SON MATERIA DE CONOCIMEINTO DE LA SAF. PIDO SUPLENCIA DE MIS AGRAVIOS Y ANÁLISIS AMPLIO DE MI SOLICITUD Y RECURSO PARA RESOLVER CON BASE EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. PRONUNCIENCE EN EL INAIP SOBRE EL CRITERIO DE COMPETENCIA CONCURRENTE, LA SAF OPERA TODO LO RELATIVO A ADQUISICIONES DE TODO EL GOBIERNO, DEBE CONTAR CON LAS COPIAS".

CUARTO. - Por auto emitido el día treinta y uno de enero del año que transcurre, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha cinco de febrero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se adminó el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fechas trece de febrero y once de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha dieciocho de junio del año en curso, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluid su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta récaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00326720, pues manifestó pues manifestó que las actuaciones realizadas por el Sujeto Obligado, estuvieron ajustadas a derecho, ya que declaró su incompetencia, en virtud de que la información peticionada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, por lo que orientó al particular a dirigir su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. - En fechas veinticuatro de junio y dos de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

TERCERO. - Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00326720, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "Con fundamento en el artículo 1 y 6 de la Ley Fundamental; 4, 19, 125 y 129 de la Ley General de Transparencia; así como el criterio 15-13 del INAI de rubro .Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. Me permito solicitar las expresiones documentales en términos del criterio 16-17 del INAI, que den cuenta respecto al inventario de granadas de gas que obren en poder del poder ejecutivo; façturas; proveedor; costos; fechas de adquisición; nombre del oficial de policía que el 19 de enero de 2020 dispersó con una granada de gas una muchedumbre de agitadores como los ha llamado la secretaria de gobierno y el gobernador en la calle 60 entre 35 de Mérida, Yucatán, a las puertas del Siqueff propiedad del cuñado de Olga Rosas Moya; costo de la granada de gas que fue detonada y hecho público ampliamente difundido en diversos medios de comunicación; documentos que sirvieron de sustento a la secretaria de gobierno y al gobernador para afirmar que entre la muchedumbre dispersada el domingo 19 de enero de 2020, por la granada de gas existían agitadores fuereños y partidistas; nombre del servidor público encargado del cerco de seguridad implantado a las afueras del restaurante siqueff propiedad de María de Lourdes Rosas Moya y su esposo ubicado en la calle 60 entre 35 de Mérida; rango del encargado, si estaba autorizado el uso de gas en manifestaciones, el informe rendido por el encargado de ese cerco policial o del funcionario público que haya emitido algún tipo de informe sobre los hechos que motivaron la explosión de una granada de gas detonada contra ciudadanos; documentales que hayan servido de sustento documental al gobernador sobre que unas 400 personas formaban parte de la manifestación referida.".

Al respecto, en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, a través de la



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la que hizo del conocimiento del particular, la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha treinta del mes y año en cita, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha once de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de junio del año en curso, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS. EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS, PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

8



...".

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

VII.- FORMULAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS, SISTEMAS DE CONTROL, MANUALES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII.DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XII. SECRETARÍA: CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS ENLISTADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO, A EXCEPCIÓN DE LA CONTRALORÍA, LA CONSEJERÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL, EN SU RESPECTIVO TÍTULO;

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN. POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIEN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 60326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...'

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzás entre sus atribuciones, entre otras: establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento; formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; y efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública tiene entre otras atribuciones y funciones, las de implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; y actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Seguridad Pública



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

EXPEDIENTE: 128/2020.

estará conformada por diversas Áreas Administrativas, entre las que se advierte una Dirección General de Administración, que se encarga de ejercer el presupuesto autorizado a la Secretaría, autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él, y de llevar la contabilidad general, entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada por la parte recurrente, se advierte que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de dicha información y poseerla entre sus archivos es la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Administración; se dice lo anterior, pues corresponde a dicho Sujeto Obligado, implementar las políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos, ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado, y actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal, siendo la Dirección General de Administración, la encargada de ejercer el presupuesto autorizado, autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, y de llevar la contabilidad, general; por lo tanto, al encontrarse relacionada la solicitud de acceso que nos ocupa, con información correspondiente al inventario de granadas de galos costos de su adquisición, documentos comprobatorios, así como los proveedores de las misas, y demás relacionada con la seguridad pública del estado, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO. - Establecida la competencia del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante determinación emitida en fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, y que notificara al solicitante el propio día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

conocimiento del particular la **notoria incompetencia** por parte del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, <u>por lo que orientó al ciudadano a efectuar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP).</u>

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual se an incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "*Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información*" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720. SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

Unidad de Transparencia, se desprende que sí resulta acertada la respuesta de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, toda vez que la autoridad responsable otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho para declarar la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información peticionada mediante la solicitud de acceso con folio 00326720; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman a la Secretaría de Administración y Finanzas, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Secretaría de Administración y Finanzas) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para aténder la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres das hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Seguridad Pública; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo lo anterior, resulta procedente confirmar la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, pues su proceder para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, estuvo ajustada a derecho, toda vez que cumplió con el procedimiento para declarar la notoria incompetencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para conocer de la información



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

requerida, orientando al solicitante a efectuar su petición ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, acorde a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de la Materia; en consecuencia, se confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00326720.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).
EXPEDIENTE: 128/2020.

relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte..

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de julio de dos mil veinte fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO PRESIDENTE.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ. COMISIONADA. DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNN